

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 141

LEGISLADORES

Nº **163**

PERÍODO LEGISLATIVO **2015**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 142/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1299/15, POR EL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 439 (CÓDIGO FISCAL).

Entró en la Sesión de: **08 JUL 2015**

Girado a la Comisión Nº: **1** Ses. Ord. **13 AGO 2015**

Ap.

Orden del día Nº: _____

A 163/15

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

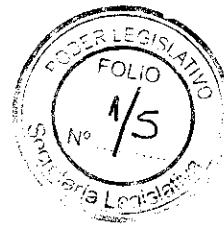
RESUELVE:

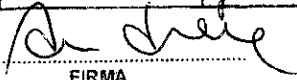
Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 124 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria el 14 de mayo de 2015, y vetado totalmente por Decreto provincial 1299/15 del Poder Ejecutivo, el 11 de junio de 2015.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

✓✓



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 966	12 JUN 2015
 FIRMA	

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N° 142
GOB

USHUAIA, 11 JUN 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengó el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1299/15, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley que modificaría el Artículo 124 de la Ley Provincial N° 439 (Código Fiscal), sancionado en la Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.


AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.




María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

163 1410



PASE A LA SEC LEGISLATIVA.
Ushuaia, 15/06/15.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

ROBERTO L. CROCIANELLI
Vicegobernador Presidente
Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, **11 JUN 2015**

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se modifica el Artículo 124 de la Ley Provincial N° 439- Código Fiscal- modificado por la Ley Provincial N° 588.

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante el Informe M.E. N° 54/15.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 334/15.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

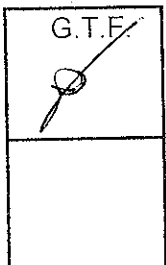
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015, mediante el cual se modifica el Artículo 124 de la Ley Provincial N° 439. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los Artículos 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1299/15



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proyecto de Ley de
Modificación del Artículo 124 de
la Ley Provincial N° 439 (Código
Fiscal).

USHUAIA, 08 JUN 2015

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2015.

A través del citado Proyecto se establece que quienes acrediten cumplimiento y situación regular en el pago de impuestos gozarán de reducciones en los importes que les corresponda tributar, a saber: del doce por ciento (12%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 37.500.000) y, de un cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes que superen dicha base imponible.

Sobre el particular, ha tomado intervención el Ministerio de Economía, mediante el Informe M.E. N° 54/15 por el que se sugiere el Veto Total del proyecto, de conformidad con los fundamentos vertidos en las Notas D.G.R. N° 398/15 y S.I.P. y C.F. N° 59/15, que adjunta.

Así, por las referidas notas se indica que la eventual promulgación del proyecto bajo análisis implicaría una "(...) *recaudación menor, lo cual representa asimismo un mayor gasto tributario que no fue estimado al confeccionar el presupuesto del año 2015.* Asimismo, conforme lo informado por la Sra. Directora General de Rentas "*La modificación propuesta incrementaría el gasto tributario en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 78/100 (\$ 24.590.193,78) anuales (...)*", considerando, en base a ello, el Sr. Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal que "*(...) la reducción estimada en*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S L y T

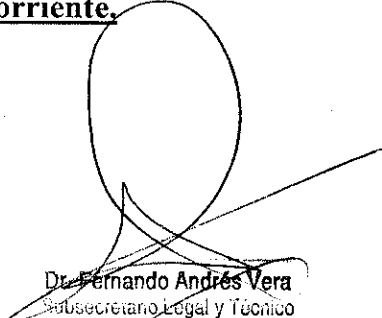
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la recaudación, y por ende el incremento del gasto tributario, resultan significativos (...).”

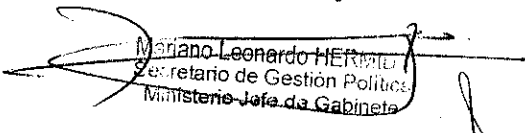
Vale aquí referir al Artículo 31 de la Ley Provincial N° 959 que establece que “La Ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincia, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención (...) En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa el Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo”.

En tal sentido, este Servicio Jurídico comparte lo sugerido por el Sr. Ministro de Economía y entiende pertinente elevar estos actuados a la Señora Gobernadora, para que, de compartir el criterio, proceda al Veto Total del Proyecto de Ley en cuestión, en razón de lo cual, se acompaña el Proyecto de Decreto que sería del caso dictar. Al respecto, se informa que el plazo para vetar o promulgar el presente Proyecto de Ley vence el día 15 de junio del corriente.

DICTAMEN S.L. y T. N° 334 /15



Dr. Fernando Andrés Vera
Subsecretario Legal y Técnico

T/c Pose = la Sra. Gobernadora


Mariano Leonardo HEREDIA
Secretario de Gestión Política
Ministerio Jefe de Gabinete

INFORME MJG N° 1173/15
FECHA: 11 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.



*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 124 de la Ley provincial 439, -Código Fiscal-modificado por la Ley provincial 588, por el siguiente texto:

"Artículo 124.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) doce por ciento (12%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 37.500.000.-); y
- b) cinco por ciento (5%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

La base imponible anual a considerar para el encuadramiento en los porcentajes de reducción del tributo a ingresar será la correspondiente al año calendario inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se usufructúe el beneficio.

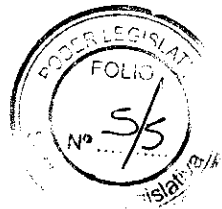
En el caso de contribuyentes que tributan el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, las reducciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación para aquellos cuyo fisco sede sea la Jurisdicción Tierra del Fuego y la base imponible anual a considerar para la determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total del país del año calendario inmediato anterior.

A los fines del encuadramiento en la presente norma, los contribuyentes deberán declarar su situación respecto de los supuestos indicados -a) o b)-, de conformidad con la reglamentación que al efecto se dicte.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Dirección, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago u otro medio de cancelación autorizado, en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley, sin el beneficio de reducción con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13^a) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan presentando y abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la respectiva obligación.

Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las obligaciones y tributos que recauda la Dirección General de Rentas, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

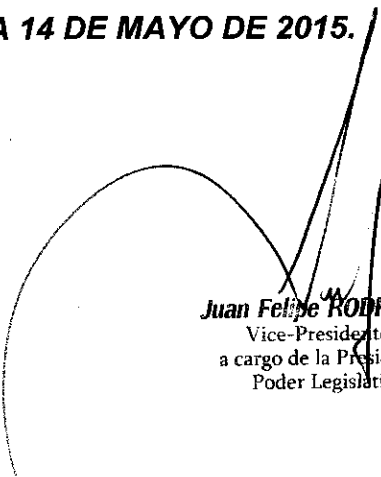
- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la situación fiscal a requerimiento de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; y
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección en los términos establecidos, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación, retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2015.


MARCELA V. SCILLETTA
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo